

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular: 11001-4003-043-2019-00631-00

Sería este el momento procesal oportuno para continuar el trámite de entrega de títulos judiciales, sin embargo, revisado el expediente se encuentra que ello no es posible tal como pasa a explicarse.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento de pago el 24 de septiembre de 2019 por la cantidad deprecada en la demanda.

Posteriormente, la Superintendencia de Sociedades allegó los autos proferidos dentro de los expedientes Nos. 91.083 y 62882 mediante los cuales se comunicó la admisión del proceso de reorganización de la sociedad Quality Mining Systems Colmac y la apertura del proceso de liquidación judicial de Hydralbet SAS en los que, entre otros, se ordenó remitir al juez de concurso los procesos de ejecución adelantados contra los deudores.

De otra parte, mediante escrito radicado en la secretaría de este estrado judicial el día 24 de enero de 2020, la parte demandante solicitó se diera por terminado el proceso por pago total de la obligación, así como de las costas. En ese sentido, ante la solicitud expresa de terminación del proceso allegada por el ejecutante, era procedente ordenar la terminación en franca aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, tal como se hizo en providencia adiada el 03 de febrero de 2020.

Con relación a las medidas cautelares practicadas, dispone el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 que *“De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley”*, previsión normativa de la que se infiere que era procedente poner a disposición del juez del concurso las cautelares aquí decretadas.

Ahora, de la revisión del legajo se observa que mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2019 se ordenó el embargo de las sumas de dinero que se encontraran depositadas en cuentas corrientes, de ahorros y CDT de titularidad de las sociedades demandadas en los establecimientos financieros allí mencionados, medida cautelar fue practicada, pues revisado el portal web del Banco Agrario se advirtió que en virtud de las medidas cautelares se realizaron descuentos por valor de \$ 31.549.762,84 respecto de la sociedad SAS Hydrabelt y \$ 136.693.868,73 respecto de Quality Mining Systems Colma.

Así las cosas, se dejará sin valor y efecto alguno el auto de fecha 4 de marzo de 2020 y en su lugar se ordenará que por secretaría se realice la conversión a favor del juez del concurso de los dineros retenidos en virtud de la práctica de las medidas cautelares ordenadas contra las sociedades aquí ejecutadas.

Por secretaria, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades informándole la anterior determinación.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8071251143e5bf7bfe228ad83444d20003116fe4e1c0fb95e714e9356f9c58f

Documento generado en 01/09/2020 04:15:20 p.m.